

5

- 1 Fiscalidad e impuestos
- 2 Impuesto de actividades económicas IAE
- 3 Impuesto sobre el valor añadido IVA
- 4 Impuesto de sociedades IS
- 5 Retención del IRPF



1. Fiscalidad e impuestos

La fiscalidad de las asociaciones no es un tema fácil. La normativa que regula los impuestos cambia con frecuencia y es compleja, por lo que puede generar desánimo en aquellas personas que se enfrenten a ella como consecuencia de su participación en una asociación. En las páginas siguientes vamos a procurar detallar de forma comprensible las obligaciones fiscales de una asociación sin ánimo de lucro. Para ello tomaremos como modelo aquellas asociaciones de personas mayores que cuentan con presupuestos reducidos y carecen de personal a su cargo.

Se van a tratar de forma sencilla los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre el valor añadido.
- Impuesto de sociedades.
- Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

2. Impuesto de actividades económicas IAE

El IAE es un impuesto que se aplica a la realización de actividades económicas con carácter empresarial. Hacienda considera que “se trata de una actividad económica - cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.”

El IAE se aplicará tanto a la entrega de bienes como a la prestación de servicios al margen del beneficio que se obtenga o al ánimo de lucro que se persiga.

Como vemos, la actividad económica lo abarca prácticamente todo. Si nuestra asociación organiza unos cursos de informática, o unas

conferencias o bien vende unas alfombrillas para el ratón con el logo de la asociación para financiar un proyecto de ayuda a personas discapacitadas, está realizando una actividad económica y por tanto está afectada por el impuesto.

Afortunadamente estarán exentas de pagar el IAE, siempre y cuando lo soliciten al darse de alta, las asociaciones que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros y lo comuniquen a la Agencia Tributaria. Existen otras causas de exención pero dado que difícilmente nuestras asociaciones van a generar un importe de negocios que alcance la cifra citada no es necesario recordarlas ahora. Si alguna vez se alcanza esta cifra, será el momento de contar con el consejo de un asesor fiscal porque con tal volumen de negocios buena falta nos va a hacer.

Pero la dicha no es plena ya que pese a estar exentas de pagar el IAE, las asociaciones deberán darse de alta de los epígrafes de la lista de actividades confeccionada por Hacienda que coincidan con las actividades que llevan a cabo.

Para ello deberán acudir a la administración de Hacienda que les corresponda o ante la Oficina de Recaudación Municipal, y rellenar los impresos que se detallan a continuación:

Impreso 840 ALTA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Impreso 848 COMUNICACIÓN DEL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS

En la página web de la Agencia Tributaria www.aeat.es se encuentran ambos modelos de impresos.

3. Impuesto sobre el valor añadido IVA

El Impuesto sobre el valor añadido es un tributo que grava las

siguientes operaciones:

- Las entregas de bienes.
- La prestación de servicios.
- La adquisición intracomunitaria de bienes.
- La importación de bienes.

De nuevo nos encontramos con que para determinar la aplicación del impuesto no se tiene en cuenta el beneficio que se obtenga ni si la operación (compraventa, prestación de servicio, importación) se hizo con ánimo de lucro.

Este impuesto se aplica sobre el coste de los productos o servicios y lo paga el usuario final, la persona que acaba comprando el producto o recibiendo el servicio. Por ello se dice que el usuario final soporta el IVA. El empresario (en nuestro caso la asociación) cobra el impuesto al usuario final pero debe reintegrarlo en la administración de Hacienda.

Antes de proceder a hacer el ingreso en Hacienda, el empresario, calculará la diferencia entre el IVA que ha soportado (en las compras necesarias para su negocio) y el IVA que ha recaudado en sus ventas. Si la diferencia es positiva deberá ingresarla en Hacienda y si es negativa podrá solicitar su devolución.

Exención

De la misma forma que nuestra asociación se ha visto exenta del IAE por no alcanzar un determinado volumen económico también podrá beneficiarse de la exención del IVA. Esta exención comportará que la asociación no aplique el IVA a las cuotas de sus socios, realizar facturas sin cobrar el IVA correspondiente y olvidarse de realizar declaraciones trimestrales y resúmenes anuales. También comportará que no pueda deducirse el IVA soportado en las compras que haya realizado.

Por ello, antes de solicitar la exención del IVA, habrá que calcular si resulta rentable estar o no sujeto a dicho impuesto. Nuestro consejo, para el caso de que la diferencia no sea importante, es favorable a solicitar la exención pues nos libraría de presentar varios impresos trimestrales y anuales.

Solicitud de exención del IVA

A la hora de solicitar la exención del IVA, Hacienda establece una serie de claves en función del tipo de exención al que queramos acceder, de las cuales, las que afectan a nuestras entidades son las siguientes:

Para obtener la exención por el carácter social y cultural de los servicios que presta nuestra asociación debemos obtener de la Administración dicho reconocimiento. Se deben por tanto cumplir estos requisitos:

- Carecer de ánimo de lucro. De obtener beneficios, deberán ser reinvertidos en la asociación.
- Gratuidad de los cargos directivos de la asociación. Lo que implica necesariamente que no se vean favorecidos por sus resultados económicos.
- Los socios, sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado y sus cónyuges no podrán ser destinatarios principales de las actividades de la asociación.

Para obtener el reconocimiento deberá presentar la documentación que detallamos:

- Estatutos.
- Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones que corresponda.
- Certificado extendido por el secretario de la asociación haciendo constar que la misma cumple con los requisitos exigidos legalmente para optar a dicho reconocimiento.

4. Impuesto de sociedades IS

Es un impuesto que grava los beneficios de las entidades jurídicas, ya sean empresas o asociaciones.

Pero, como ya nos ha ocurrido con el IAE y con el IVA, la ley nos va a permitir que nuestra asociación no se vea afectada por este impuesto. ¿Cómo? Cumpliendo con los requisitos que señala el apartado 3 del artículo 142 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, que son:

- a) Que sus ingresos totales no superen los cien mil euros anuales.
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen los 2.000 euros anuales.
- c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

Por tanto, como nuestra asociación cumple con dichos requisitos no tendrá que presentar la declaración del impuesto. En caso de que en algún momento dejara de cumplirlos tendrá que presentarla y convendrá entonces acudir a un fiscalista para que nos ayude en nuestra declaración.

Vemos como la legislación, consciente de las dificultades que entrañan los impuestos para una pequeña asociación sin ánimo de lucro, da facilidades para evitar que éstas se vean atrapadas en un mar de complicaciones.

Para aplicar el impuesto de sociedades a una asociación, la ley prevé dos regímenes distintos:

1. Para las asociaciones declaradas de utilidad pública

Se considerarán rentas exentas las derivadas de la actividad propia

sin explotación económica.

Se considerarán rentas exentas las cuotas de los asociados y las subvenciones para actividades propias.

Explotaciones económicas coincidentes con sus fines: Exentas si se encuentran incluidas en su Art.7

Explotaciones económicas desligadas de sus fines: No exentas (con excepciones Art.7.11º y 12º)

Tipo de gravamen: 10% base imponible

Deberes formales: Se declaran tanto rentas exentas como no exentas (Art. 13 Ley 49/2002)

2. Para el resto de asociaciones

Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades (arts 133 a 135) para el resto de entidades.

Actividad propia sin explotación económica: Exentas

Cuotas asociados, subvenciones para actividades propias: Exentas

Explotaciones económicas coincidentes con sus fines: Gravadas

Explotaciones económicas desligadas de sus fines: Gravadas

Tipo de gravamen: 25% base imponible

Deberes formales: Se declaran tanto rentas exentas como no exentas a partir del 1-1-2.002 (art 142.3 LIS).

5. Retención del IRPF

Cuando hablamos de retenciones nos estamos refiriendo a retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Lo lógico es pensar que el IRPF no tiene nada que ver con nuestra asociación puesto que al tratarse de un impuesto que grava a las personas físicas no es aplicable a una asociación que es persona jurídica. Y realmente es así, el IRPF es un impuesto que recae sobre los ciudadanos y no sobre las asociaciones.

Pero lamentablemente, es fácil que nuestra asociación se vea

envuelta en el meollo del IRPF. Se da en los casos, por ejemplo, que pague los servicios prestados por profesionales (monitores, profesores, asesores, conferenciantes y un largo etcétera) que son ajenos a la misma y que por tanto giran una factura o minuta. Pues bien, legalmente, nuestra asociación está obligada a retener parte de los honorarios de esas facturas o minutas para ingresarlas en la Hacienda Pública periódicamente, tal y como detallaremos más adelante.

El IRPF afectará a nuestra asociación sólo si satisface rentas a personas físicas y deberá entonces retener parte de las mismas e ingresarlas en Hacienda. El propio profesional en su factura nos aplicará la retención adecuada, que dependerá de la antigüedad de la primera alta en el epígrafe del IAE de esa persona correspondiente a la actividad que nos facture. Si el alta no tiene más de tres años de antigüedad, le retendremos un 7 %, en caso contrario será del 15 %.

Si se han retenido cantidades por cuenta de los profesionales que nos han facturado, deberemos ingresar las cantidades retenidas en Hacienda, trimestralmente, en alguna de sus oficinas o a través de cualquier entidad bancaria. Después, al finalizar el año deberemos presentar un impreso con el resumen anual de las retenciones practicadas durante el ejercicio. Todo ello se explica en el apartado Declaraciones Trimestrales y Anuales de Retenciones de IRPF.

Asimismo, al finalizar el año habrá que enviar a las personas a las que hayamos practicado una retención en concepto de IRPF, un certificado de retenciones donde hagamos constar la retribución bruta, el líquido percibido y las cantidades retenidas, así como los posibles pagos en especie.

Retención al arrendador del local

Si la entidad es titular, como inquilino, del contrato de alquiler del local u oficina donde tiene su sede, deberemos retener al

propietario/a del mismo un 15% del alquiler mensual y deberemos presentar las declaraciones trimestrales e ingresar las retenciones practicadas en Hacienda.

Declaraciones trimestrales y anuales de retenciones de IRPF

Declaraciones por retención a profesionales autónomos, trabajadores laborales, premios, becas, etc

Trimestralmente, coincidiendo con los 20 primeros días del mes siguiente a la finalización del trimestre natural, es decir, entre el 1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero, deberemos presentar el Modelo 110 e ingresar las retenciones practicadas, directamente en las oficinas de Hacienda o a través de nuestro banco.

Anualmente, coincidiendo con la declaración trimestral del último trimestre, es decir, entre el 1 y 20 de enero del año siguiente, deberemos presentar el Modelo 190, que no es más que un resumen anual de las retenciones practicadas junto con los datos de los perceptores.

Declaraciones por retención en los arrendamientos urbanos

Trimestralmente, coincidiendo con los 20 primeros días del mes siguiente a la finalización del trimestre natural, es decir, entre el 1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero, deberemos presentar el Modelo 115, e ingresar las retenciones practicadas, directamente en las oficinas de Hacienda o a través de nuestro banco.

Anualmente, coincidiendo con la declaración trimestral del último trimestre, es decir, entre el 1 y 20 de enero del año siguiente, deberemos presentar el Modelo 180, que no es más que un resumen anual de las retenciones practicadas junto con los datos de los arrendadores.